

dación del Fútbol Profesional», instituida en Madrid y domiciliada en la calle Hernández de Tejada, número 10.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la «Liga Nacional de Fútbol Profesional», en escritura pública otorgada en Madrid el día 5 de febrero de 1993.

Segundo.—Tendrá como objeto la promoción, fomento, financiación y desarrollo de actividades relacionadas con la cultura física y el deporte del fútbol, a través de concesión de becas y ayudas para estudio, formación e investigación; colaborando con personas o entidades con fines de promoción, publicaciones, cursos, exposiciones, concursos artísticos y en general, cualquier otra actividad relacionada con el objeto fundacional.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 50.000.000 de pesetas depositados en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo al Patronato, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que pueda realizar en favor del Consejo Ejecutivo. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 12 al 14 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Javier Gómez-Navarro Navarrete, como Presidente de Honor; don Antonio Baró Armengol, como Presidente; don Ramón Mendoza Fontenla y don Luis Cuervas Vilches, como Vicepresidentes; don Jesús Samper Vidal, como Secretario, y don Fermín Ezcurra Esain, don Domingo Tarrega Bernal, don Eugenio Prieto Alvarez, don Manuel de Irigoyen Roldán, don Angel María Villar Liona, don Angel de la Casa Tofino, don Jesús Gil y Gil, don José Julián Lerchundi Larrauri, don José Angel Zaiba Luengo, don Arturo Tuzón Gil, don Juan José Azpitarte Lazurrea y don Rafael Cortés Elvira, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos el cargo.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación del Fútbol Profesional», con domicilio en Madrid, calle Hernández de Tejada, número 10.

2.º Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 5 de febrero de 1993.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1993/95 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 24 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**10221** ORDEN de 26 de marzo de 1993 por la que se deniega la ampliación de una unidad al Centro privado de Bachillerato «Virgen del Alba», de Madrid.

Visto el expediente de solicitud de ampliación de una unidad en el Centro privado de Bachillerato «Virgen del Alba», con domicilio en la avenida de Ramón y Cajal, número 57, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

Denegar al Centro de Bachillerato «Virgen del Alba», domiciliado en la avenida de Ramón y Cajal, número 57, de Madrid, la ampliación de una unidad, siguiendo, por tanto, autorizado para cuatro unidades y 160 puestos escolares.

Todo ello sin perjuicio de que en el momento en que el titular del Centro considere que éste reúne los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, pueda instar de la Administración la autorización de ampliación de una unidad de Bachillerato que ahora se deniega.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a partir de la notificación de esta resolución.

Madrid, 26 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**10222** RESOLUCION de 23 de marzo de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de mayo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio del Río Sadornil, sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.377/86, interpuesto por don Dionisio del Río Sadornil, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado Sentencia, en 20 de mayo de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio del Río Sadornil contra Resolución de 27 de enero de 1986 dictada por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, que aceptó la propuesta de la Comisión Calificadora de las pruebas de idoneidad para acceder al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad para el área número 148 «Métodos de Investigación, Diagnóstico en Educación», debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho.

Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma, haciendo la indicación de recursos que establece el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

Dispuesto por Orden de 5 de marzo de 1993, el cumplimiento de la citada Sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.